



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0053-2023-GRU-GR1

Pucallpa, 10 MAR. 2023

VISTO: La CARTA N° 011-2023/CEK-ETA, INFORME N° 020-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, CARTA N° 09-2023-CSF/RC, INFORME N° 08-2023-JRRA-J.SUP.O, INFORME N° 079-2023-JRVL-ACO, INFORME N° 0758-2023-GRU-GRI-SGO, OFICIO N° 0700-2023-GRU-GGR-GRI, INFORME LEGAL N° 0060-2023-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 306-2023-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 29 de noviembre de 2022, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY** integrada por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L y, CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de Un Millón Setecientos Treinta y Nueve Mil Ochocientos Cuarenta y 72/100 Soles (S/ 1'739,840.72) exonerado IGV, fijándose Ciento Cincuenta (150) días calendario como plazo de ejecución contractual;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2023, el Gobierno Regional de Ucayali y el **CONSORCIO SAN FRANCISCO** integrado por VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO y GAMARRA MEZA TED ROLY suscribieron el CONTRATO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 044-2022-GRU-GGR, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por la suma de Noventa y Tres Mil Trescientos Noventa y 00/100 Soles (S/ 93,390.00) exonerado IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante CARTA N° 011-2023/CEK-ETA, recibida por la Supervisión de Obra con fecha 25 de febrero de 2023, el Representante Común del "CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY", remitió el INFORME N° 020-2023-ECV-RESIDENTE DE OBRA, de fecha 24 de febrero de 2023, emitido por el Residente de Obra que contiene la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 02 por Un (01) día calendario, invocando como causal el literal a) del Artículo 197° del Reglamento "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generado por precipitaciones pluviales y sus consecuencias ocurrida el día 15/02/2023, que afectaron la ruta crítica en lo referido a las Partidas: **02 SISTEMAS DE AGUA POTABLE; 02.01 Redes de agua potable; 02.01.02 Movimiento de tierras y, 02.01.02.01 Excavación de zanja (Maq) p/tub. T- Normal DN 110mm de 0.60m a 1.00m prof**, el cual fue anotado por el Residente de Obra y el Supervisor de Obra en los Asientos N° 36, 37 y 38 del Cuaderno de Obra; adjuntando para tal efecto los documentos que indica;

Que, mediante CARTA N° 09-2023-CSF/RC, recibida con fecha 02 de marzo de 2023, el Representante Común del **CONSORCIO SAN FRANCISCO** presentó a la Entidad el INFORME N° 08-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, quien previa revisión y evaluación concluyó que es IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el contratista "(...) por cuanto no se enmarca con el INDICADO en el Artículo 198.1

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Fina de la unidad, la paz y el desarrollo"

del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (...) la que se sustenta y demuestra con el cronograma de Gantt, en la que se observa que NO fue afectada la partida 02.01.01.02 Excavación de zanja (Maq) p/tub. T- Normal DN 110mm de 0.60m a 1.00m prof, toda vez que no se venía ejecutando la partida el día que se tuvo precipitación pluvial (15/02/2023) por motivos que en obra aún no se cuenta con la tubería HDPE \varnothing 110mm. En asientos del 01 al 15/02/2023 se venía ejecutando solo partidas del ítem 03.01.05 Buzones que no forman parte de la ruta crítica, así como partidas 03.02 Red Condominial que se venían ejecutando, pero que tampoco afecta la ruta crítica el día de ocurrencia de la causal";

Que, asimismo, mediante INFORME N° 067-2023-JRVL-ACO, de fecha 06 de marzo de 2023, el Administrador de Contrato de Obra, fundamentándose en la opinión técnica emitida por la supervisión de obra, recomendó a la Entidad declarar IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por Un (01) día calendario, formulada por el contratista; informe técnico que fue asumido por la Sub Gerencia de Obras a través del INFORME N° 0758-2023-GRU-GRI-SGO, de fecha 06 de marzo de 2023 y, por la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 0700-2023-GRU-GGR-GRI, de fecha 07 de marzo de 2023; documentos que tienen carácter vinculante para el trámite de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, cabe señalar que, conforme Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra "**Es la secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra**", del cual se concluye que la ruta crítica del programa de ejecución de obra está relacionado con la programación de las actividades constructivas de carácter técnico, es decir, planos de Ingeniería, y Diagrama PERT. CPM, etc, cuya responsabilidad de revisar y evaluar corresponde al Supervisor y/o Inspector de Obra y, el área usuaria, para determinar la afectación de la ruta crítica, además de indicar si corresponde o no aprobar la ampliación de plazo solicitado por el contratista; por ser trabajos de ingeniería, no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, asimismo, es importante señalar que la causal invocada y sustento técnico presentado por el contratista en la presente ampliación de plazo, ha sido previamente inspeccionado in situ en la ejecución de la obra por parte del área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron la improcedencia de la presente solicitud de ampliación de plazo;

Que, el Artículo 187°, numeral 187.1 del Reglamento señala que "**La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...)**"; normatividad que en el presente caso se ha cumplido, por cuanto mediante CARTA N° 09-2023-CSF/RC, recibida con fecha 02 de marzo de 2023, el Representante Común del CONSORCIO SAN FRANCISCO presentó a la Entidad el INFORME N° 08-2023-JRRA-J.SUP.O, emitido por el Jefe de Supervisión, que contiene la opinión técnica para la improcedencia de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista, el mismo que fue considerado por la Entidad;

Que, el Artículo 34°, numeral 34.9 de la Ley, establece que "**El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento**"; el cual es concordante con el Artículo 198°, numeral 198.1 del acotado Reglamento, al establecer que "**Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios**

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 - Pucallpa - Ucayali - Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 - Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente"; asimismo, el numeral 198.2 señala que "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe"; por lo que se puede establecer que el contratista no ha cumplido con las formalidades indicadas en el mencionado Reglamento;

Que, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°074-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.3 lo siguiente "Como se aprecia, tanto la regulación anterior como la vigente, establecen los supuestos por los que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo, el procedimiento para la tramitación de dicha solicitud y el plazo que tiene la Entidad para pronunciarse al respecto. De ello se desprende que el hecho o la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo debe estar adecuadamente acreditada y sustentada por el contratista y en la solicitud este debe cuantificar el plazo adicional que resulte necesario para culminar su prestación; **y en función de ello, la Entidad evalúa la pertinencia de otorgar una ampliación de plazo.** En virtud de lo expuesto, atendiendo al tenor de la consulta materia de análisis y sus antecedentes, debe señalarse que tanto en la regulación anterior como en la vigente se establecen los supuestos por los cuales el contratista puede solicitar ampliación de plazo en los contratos de bienes, servicios y ejecución de obras, siendo responsabilidad del contratista cuantificar y sustentar su solicitud. En ese orden de ideas, puede concluirse que **corresponde a la Entidad (a través de los órganos responsables de revisar la solicitud) evaluar dicha solicitud y analizar, si los hechos y el sustento presentados por el contratista configuran la causal invocada para así poder aprobar su solicitud.** En consecuencia, la Entidad debe emitir pronunciamiento respecto a los hechos y el sustento contenidos en la solicitud de ampliación de plazo presentados por el contratista dentro del plazo previsto en la normativa; siendo que, de no emitirse pronunciamiento por parte de la Entidad, se tendrá por aprobada la ampliación, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad; en consecuencia y teniendo en consideración el informe técnico emitido por el Supervisor de Obra y, el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 formulada por el contratista;

Que, asimismo, la referida Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado. OSCE, a través de la OPINION N°130-2018-DTN, señala en su numeral 2.1.5 que: "Por otro lado resulta pertinente mencionar que el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, diferencia los actos administrativos de los demás actos que emite la Entidad, a los denomina "cualquier otra declaración administrativa". En este punto, es importante considerar que el acto mediante el cual una Entidad se pronuncia sobre una solicitud de ampliación de plazo- que declara improcedente o aprueba la solicitud ampliación de plazo - emitido por el funcionario u órgano facultado para ello, se efectúa dentro de las actuaciones relativas a la ejecución de los contratos de la administración pública, por tanto, correspondería a una manifestación de voluntad de la Entidad o a una declaración administrativa", en consecuencia, corresponde emitir el acto administrativo que manifieste el pronunciamiento de la entidad ante lo solicitado por el contratista;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que



Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima Telef. (01) 4246320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, el Administrador de Contrato de Obra y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 057-2023-GRU-GR, de fecha 18 de enero de 2023 y, las visaciones de la Sub Gerencia de Obras y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

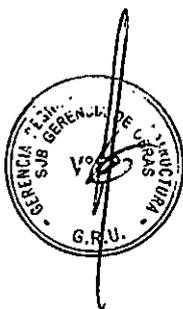
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02, en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 040-2022-GRU-GGR, para la contratación de la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESAGUE SANITARIO DEL JR. JHON F. KENNEDY (ENTRE JR. AUGUSTO B. LEGUIA Y AV. CENTENARIO), CALLERIA – CORONEL PORTILLO – UCAYALI", por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO EJECUTOR KENNEDY integrada por las empresas CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES JJT S.R.L y, CORPORATION OF DEVELOPMENT AND TECHNOLOGY S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, en caso de negativa en recibir la notificación por parte del contratista excepcionalmente deberá notificarse por conducto notarial.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE oportunamente el presente acto resolutivo al CONSORCIO SAN FRANCISCO integrado por VILLAR BERNUY MARCO ANTONIO y GAMARRA MEZA TED ROLY en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

M. Sc. Ing. José Nicolaz Sánchez Quispe
DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV

